

**Informe secretaria.**- Jamundí, 10 de agosto de 2020. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo que ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI  
Auto Interlocutorio No.1231  
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-204**

Jamundí, 10 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **CONTINENTAL DE BIENES**, a través de apoderado debidamente constituido, instaura demanda Ejecutiva contra **PEDRO JULIAN SALINAS CHIVATA y ALEX ARNOL LUCUMI CARABALI**.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que el titulo ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P. Además la misma reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundi.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra **PEDRO JULIAN SALINAS CHIVATA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.484.306 y **ALEX ARNOL LUCUMI CARABALI** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.490.946 y a favor de **CONTINENTAL DE BIENES**, ordenando que en el término máximo de cinco días (5) proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados que se relacionan a continuación:

- a. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de ABRIL DE 2020.
- b. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de MAYO DE 2020.
- c. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$433.333)** correspondiente al valor de los días causados del canon de arrendamiento del mes de JUNIO DE 2020.
- d. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en los sucesivo, hasta la entrega del bien inmueble arrendado.

- e. Por el valor de **UN MILLON QUINIENTOS (\$1.500.000)** por concepto de la **CLAUSULA PENAL** pactada en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución de esta demanda.
- f. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.-

**SEGUNDO.-** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**TERCERO.-** Córrase traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para realizar el pago de la obligación y diez (10) días para formular los medios de defensa que crea tener a su favor. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

**CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada en ejercicio LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido. –

**QUINTO.- TENGASE como dependientes judiciales** a WILLIAM FERNANDO SANCHEZ VALENCIA y ANGIE VIVIANA APONTE, en los terminos en que fuere otorgado.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**SONIA ORTIZ CAICEDO**  
**Juez**  
**2020-204**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 67 De hoy 11 de agosto

Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria

---

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ